



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2016-00094 -00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	YURGEN TOSCANO GUERRERO

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte ejecutante el día 15 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico Carlos.vergara@gmail.com solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase Proveer:

Original Firmado
MARIELA ORTEGA SOLANO
SECRETARIA

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso pendiente por resolver la solicitud de terminación por pago presentada por la Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.574.756 en su calidad de apoderada de la parte demandante. Para decidir sobre la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del CGP en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución: "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Requisitos para ordenar la terminación por pago en el proceso ejecutivo Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir. Así lo ha corroborado la jurisprudencia del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, al establecer: "Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para 'recibir', pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate"¹. Caso concreto Al examinar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

en cuenta lo siguiente: Se tiene en primer lugar, que quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir, tal como consta en el poder conferido visible en el expediente. Por otro lado, en criterio del Despacho, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud, y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, no hay lugar para no acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION de la demanda ejecutiva por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

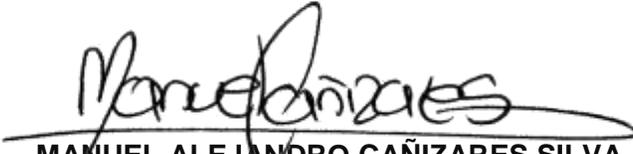
SEGUNDO: CANCELAR el título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. En tal sentido, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a la parte demandada o quien se autorice debidamente.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO**, lo cual se hará previa cancelación de su radicación y anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568ed27a6d180985d7d3899d24ab38b153e7d63b095c2899767d18657708d134



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

Documento generado en 20/09/2021 04:56:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2017- 00061 -00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	HERIBERTO RAVELO ZAPARDIEL

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte ejecutante el día 15 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico Carlos.vergara@gmail.com solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase Proveer:

Original Firmado
MARIELA ORTEGA SOLANO
SECRETARIA

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso pendiente por resolver la solicitud de terminación por pago presentada por la Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.574.756 en su calidad de apoderada de la parte demandante. Para decidir sobre la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del CGP en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución: "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Requisitos para ordenar la terminación por pago en el proceso ejecutivo Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir. Así lo ha corroborado la jurisprudencia del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, al establecer: "Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para 'recibir', pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate"¹. Caso concreto Al examinar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente: Se tiene en primer lugar, que quien presenta la solicitud es el apoderado



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir, tal como consta en el poder conferido visible en el expediente. Por otro lado, en criterio del Despacho, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud, y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, no hay lugar para no acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION de la demanda ejecutiva por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. En tal sentido, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a la parte demandada o quien se autorice debidamente.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO**, lo cual se hará previa cancelación de su radicación y anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1da442468024552eb2add1f5bb097355bfebb5cba6f072d50d7c57f966d028e

Documento generado en 20/09/2021 04:56:03 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2018-00033-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 318.000
Costas.....	\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 368.000

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 30 de junio de 2020, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051166100005225

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de octubre de 2016 hasta el 08 de octubre de 2017 así:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO	PORCIÓN MES [(diagonal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
8-oct.-16 al 31-oct.-16	0,77	21,99%	1,67%	\$ 3.313.233,00	\$ 42.420,43
1-nov.-16 al 30-nov.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.330,99
1-dic.-16 al 31-dic.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.330,99
1-ene.-17 al 31-ene.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.993,64
1-feb.-17 al 28-feb.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.993,64
1-mar.-17 al 31-mar.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.993,64
1-abr.-17 al 30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.993,64
1-may.-17 al 31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.993,64
1-jun.-17 al 30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.993,64
1-jul.-17 al 31-jul.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.330,99
1-ago.-17 al 31-ago.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.330,99
1-sep.-17 al 30-sep.-17	1,00	21,48%	1,63%	\$ 3.313.233,00	\$ 54.005,70
1-oct.-17 al 8-oct.-17	0,27	21,15%	1,61%	\$ 3.313.233,00	\$ 14.224,81
9-oct.-17 al 31-oct.-17	0,73	31,44%	2,30%	\$ 3.313.233,00	\$ 55.883,20
1-nov.-17 al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 3.313.233,00	\$ 76.204,36
1-dic.-17 al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 3.313.233,00	\$ 75.873,04
1-ene.-18 al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 3.313.233,00	\$ 75.541,71
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 3.313.233,00	\$ 76.535,68
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 3.313.233,00	\$ 75.541,71
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 3.313.233,00	\$ 74.879,07
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 3.313.233,00	\$ 74.547,74
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 3.313.233,00	\$ 74.216,42
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 3.313.233,00	\$ 73.222,45
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 3.313.233,00	\$ 72.891,13
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 3.313.233,00	\$ 72.559,80
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 3.313.233,00	\$ 71.897,16
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 3.313.233,00	\$ 71.565,83
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 3.313.233,00	\$ 71.234,51
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.571,86
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 3.313.233,00	\$ 72.228,48
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 3.313.233,00	\$ 71.234,51
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.903,19
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 3.313.233,00	\$ 71.234,51
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.903,19
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.903,19
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.903,19
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.903,19
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.240,54
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.240,54
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 3.313.233,00	\$ 69.577,89
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.313.233,00	\$ 69.246,57
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.313.233,00	\$ 70.240,54
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 3.313.233,00	\$ 69.909,22
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.313.233,00	\$ 68.915,25
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 3.313.233,00	\$ 67.258,63
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.313.233,00	\$ 66.927,31
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 667.936,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2.354.935,61
TOTAL INTERESES					\$ 3.022.872,35
CAPITAL					\$ 3.313.233,00
TOTAL DEUDA					\$ 6.336.105,35
INTERESES CORRIENTES	SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS				
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS				
CAPITAL	TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS				
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS				

PAGARE NUMERO (2) 4481860002805684

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2016 así:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
21-oct.-16	al 31-oct.-16	0,33	21,99%	1,67%	\$ 1.410.517,00	\$ 7.851,88
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 1.410.517,00	\$ 23.555,63
1-dic.-16	al 21-dic.-16	0,70	21,99%	1,67%	\$ 1.410.517,00	\$ 16.488,94
22-dic.-16	al 31-dic.-16	0,30	33,51%	2,44%	\$ 1.410.517,00	\$ 34.416,61
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 1.410.517,00	\$ 34.416,61
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 1.410.517,00	\$ 34.416,61
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 1.410.517,00	\$ 34.416,61
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 1.410.517,00	\$ 34.416,61
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 1.410.517,00	\$ 34.416,61
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 1.410.517,00	\$ 33.852,41
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 1.410.517,00	\$ 33.852,41
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 1.410.517,00	\$ 33.147,15
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	31,73%	2,32%	\$ 1.410.517,00	\$ 32.723,99
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 1.410.517,00	\$ 32.441,89
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 1.410.517,00	\$ 32.300,84
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 1.410.517,00	\$ 32.300,84
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 1.410.517,00	\$ 32.159,79
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 1.410.517,00	\$ 32.582,94
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 1.410.517,00	\$ 32.159,79
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 1.410.517,00	\$ 31.877,68
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 1.410.517,00	\$ 31.736,63
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 1.410.517,00	\$ 31.595,58
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 1.410.517,00	\$ 31.172,43
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 1.410.517,00	\$ 31.031,37
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.890,32
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.608,22
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.467,17
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.326,12
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.044,01
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.749,27
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.326,12
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.185,06
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.326,12
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.185,06
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.185,06
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.185,06
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.410.517,00	\$ 30.185,06
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.410.517,00	\$ 29.902,96
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 1.410.517,00	\$ 29.902,96
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 1.410.517,00	\$ 29.620,86
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.410.517,00	\$ 29.479,81
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.410.517,00	\$ 29.902,96
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 1.410.517,00	\$ 29.761,91
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.410.517,00	\$ 29.338,75
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 1.410.517,00	\$ 28.633,50
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.410.517,00	\$ 28.492,44
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 47.896,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.351.134,20
TOTAL INTERESES						\$ 1.399.030,65
CAPITAL						\$ 1.410.517,00
TOTAL DEUDA						\$ 2.809.547,65
INTERESES CORRIENTES	CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN TRESIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS					
CAPITAL	UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS					
TOTAL DEUDA	DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE NUMERO (1) 051166100005225

Por el VALOR TOTAL **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.336.105)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 3.313.233, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 667.936, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 08 de octubre de 2016 hasta el 08 de octubre de 2017, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 2.354.935, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.

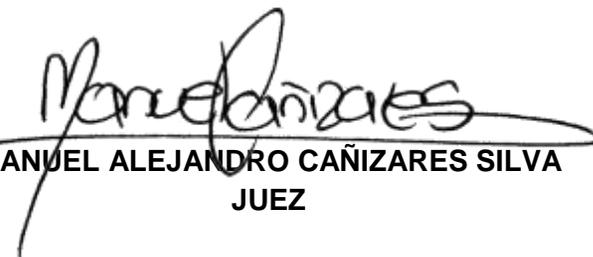
PAGARE NUMERO (2) 4481860002805684

Por el VALOR TOTAL **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.809.547)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 1.410.517, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 47.896, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de octubre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2016, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 1.351.134, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA OCHO MIL PESOS M/TE (\$368.000)**

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Convencion



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN
NORTE DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c564eac6ee8212bd5cba70cb5b9bd822e4e852841d74de157c0f9c08f897b8c4

Documento generado en 20/09/2021 04:55:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00096-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	RAMONA AYELSY SANGUINO PRADO

Convención, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 600.000
Costas.....\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 650.000

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de julio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051166100005010

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de julio de 2017 hasta el 16 de julio de 2018 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) ⁿ (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
16-jul.-17 al 31-jul.-17	0,50	21,98%	1,67%	\$ 9.318.630,00	\$ 77.810,56
1-ago.-17 al 31-ago.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 9.318.630,00	\$ 155.621,12
1-sep.-17 al 30-sep.-17	1,00	21,48%	1,63%	\$ 9.318.630,00	\$ 151.893,67
1-oct.-17 al 31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 9.318.630,00	\$ 150.029,94
1-nov.-17 al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 9.318.630,00	\$ 149.098,08
1-dic.-17 al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 9.318.630,00	\$ 148.166,22
1-ene.-18 al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 9.318.630,00	\$ 147.234,35
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 9.318.630,00	\$ 149.098,08
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 9.318.630,00	\$ 147.234,35
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 9.318.630,00	\$ 145.370,63
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 9.318.630,00	\$ 145.370,63
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 9.318.630,00	\$ 144.438,76
1-jul.-18 al 16-jul.-18	0,53	20,03%	1,53%	\$ 9.318.630,00	\$ 76.040,02
17-jul.-18 al 31-jul.-18	0,47	29,91%	2,20%	\$ 9.318.630,00	\$ 95.671,27
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 9.318.630,00	\$ 205.009,86
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 9.318.630,00	\$ 204.078,00
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 9.318.630,00	\$ 202.214,27
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 9.318.630,00	\$ 201.282,41
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 9.318.630,00	\$ 200.350,54
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 9.318.630,00	\$ 198.486,82
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 9.318.630,00	\$ 203.146,13
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 9.318.630,00	\$ 200.350,54
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.318.630,00	\$ 199.418,68
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 9.318.630,00	\$ 200.350,54
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 9.318.630,00	\$ 199.418,68
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 9.318.630,00	\$ 199.418,68
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.318.630,00	\$ 199.418,68
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.318.630,00	\$ 199.418,68
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 9.318.630,00	\$ 197.554,96
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 9.318.630,00	\$ 197.554,96
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 9.318.630,00	\$ 195.691,23
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 9.318.630,00	\$ 194.759,37
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 9.318.630,00	\$ 197.554,96
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 9.318.630,00	\$ 196.623,09
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 9.318.630,00	\$ 193.827,50
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 9.318.630,00	\$ 189.168,19
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.318.630,00	\$ 188.236,33
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.318.630,00	\$ 188.236,33
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 9.318.630,00	\$ 190.100,05
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 9.318.630,00	\$ 191.031,92
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 9.318.630,00	\$ 188.236,33
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 9.318.630,00	\$ 186.372,60
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 9.318.630,00	\$ 182.645,15
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 9.318.630,00	\$ 180.781,42
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 9.318.630,00	\$ 183.577,01
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 9.318.630,00	\$ 181.713,28
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 9.318.630,00	\$ 180.781,42
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 9.318.630,00	\$ 179.849,56
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 9.318.630,00	\$ 179.849,56
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 9.318.630,00	\$ 179.849,56
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 1.787.406,41
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 7.052.028,56
TOTAL INTERESES					\$ 8.839.434,97
CAPITAL					\$ 9.318.630,00
TOTAL DEUDA					\$ 18.158.064,97
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS				
INTERESES MORATORIOS	SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS				
CAPITAL	NUEVE MILLONES TRESIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS				
TOTAL DEUDA	DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS				

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE NUMERO (1) 051166100005010

Por el VALOR TOTAL **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 18.158.064)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 9.318.630, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 1.787.406, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 16 de julio de 2017 hasta el 16 de julio de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 7.052.028, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$650.000)**

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84c337df90179d3018e610ac2315c618bc0c787b16d720dd1769e277d365daf

Documento generado en 20/09/2021 04:56:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

**VERBAL SUMARIO
2020-00025**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de Verbal Sumario de Pertenencia que se encuentra archivado, informándole que el apoderado especial de la parte actora, presenta una solicitud. **ORDENE**

Convención, 20 de Septiembre de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

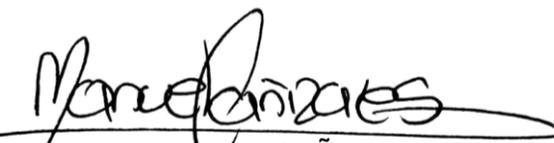
Convención, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. HERMIDES ALVAREZ ROPERO, apoderado Especial de la parte actora, en escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERAO: Por secretaria hacer entrega de los anexos aportados a la presente demanda, conforme lo ordenado en auto calendaro el veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Para tal fin fíjese la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), dejándose constancia de su entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

INFORME DE LA SECRETARIA.
RAD- 2020-00111

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la Dra. IBETH KARINA CLARO SABBAGH, en virtud a la designación que se le hiciera como Curadora Ad-Litem de la demandada MARIA MAGDALENA ORTEGA. **ORDENE**

Convención, 20 de Septiembre de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

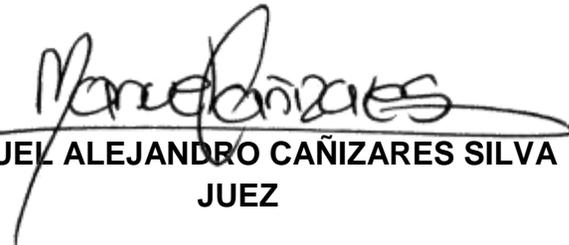
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

OFICIAR a la Dra. **IBETH KARINA CLARO SABBAGH**, a fin de que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, dé respuesta al Despacho sobre lo solicitado en el oficio No. 633 del 2 de agosto de 2021, emitido dentro del presente proceso Ejecutivo y enviado a su correo electrónico karinaclaros@hotmail.com el día 03 de agosto de 2021, haciéndole las prevenciones de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146d587389807e67ee9c43a8559d7546cd0301de29d9b05c4b9e9ea43b4ceb9f

Documento generado en 20/09/2021 04:56:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

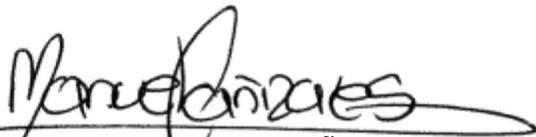
Proceso	Ejecutivo
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00022-00
Ejecutante	OSCAR SANTIAGO GUEVARA
Ejecutado	IRMA YANETH NIÑO GARZON

Convención, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tras la revisión del proceso ejecutivo que nos ocupa, observa el despacho que el auto de fecha 07 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, aún no ha sido debidamente notificado a la parte ejecutada, **IRMA YANETH NIÑO GARZON** por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención ordena:

REQUERIR a la parte actora **OSCAR SANTIAGO GUEVARA**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, adelante la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada **IRMA YANETH NIÑO GARZON**, lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso, so pena de lo contenido en el artículo 317 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ecbc2c5b1d164ed70c9748e3f78223b0666f34fec9c43bf4b0c2b1863c1758e

Documento generado en 20/09/2021 04:56:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>